

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 018

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**FISCALÍA DE ESTADO NOTA Nº 041/26 ADJUNTANDO
DICTAMEN F.E. Nº 03/2026 Y RESOLUCIÓN F.E. Nº 010/2026
"S/ PRESUNTA FALTA DE COBERTURA A AFILIADOS DE LA
OSEF".**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: CB

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 083	13 FEB. 2026	1206
FIRMA		folios

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

CDE. EXPTE. F.E. N° 83/2025
CDE. EXPTE. F.E. N° 92/2025

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 MAR 2026

MESA DE ENTRADA

N° 018 Hs. 13:30 FIRMA

Nota F.E. N° 41 /2026

USHUAIA, 12 FEB 2026

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, y por su intermedio a los integrantes del cuerpo que preside, con relación al expediente del corresponde caratulado "S/PRESUNTA FALTA DE COBERTURA A AFILIADOS DE LA OSEF", a fin de remitirle copias certificadas del dictamen F.E. N° 03/2026 y de la resolución F.E. N° 10/2026, para su conocimiento.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO
Sra. Mónica URQUIZA
S / D

Secretaría Legislativa



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

02 MAR 2026



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 83/25, caratulado: "S/PRESUNTA FALTA DE COBERTURA DE AFILIADOS DE LA OSEF", iniciado con motivo de una presentación a través de la cual una beneficiaria de la Obra Social denuncia, por una parte, falta de cobertura, y por la otra, no haber recibido respuesta alguna a sus reclamos (fs. 1).

En su misiva, la presentante explica que reside en la Provincia de Córdoba y que tenía APROSS por Convenio de reciprocidad con la OSEF. Continúa sosteniendo que, en forma sorpresiva, se encontró sin afiliación como los demás jubilados y estudiantes que residen en la Provincia, debido —según afirma— a una deuda que mantendría la entidad sanitaria con APROSS. Culmina diciendo que se encuentra en pleno tratamiento psiquiátrico, neurológico y cardiológico con estudios y medicación.

Como primera medida, se remitió un correo electrónico a la denunciante informándole que, independientemente de las actuaciones que se iniciaran con relación a la situación denunciada, a fin de reclamar los derechos que como afiliada le corresponda —más aún tratándose de aspectos urgentes vinculados al derecho a la vida y a la salud— no era éste el organismo competente, debiendo ocurrir por la vía que estime pertinente (fs. 2/3).

Sin perjuicio de ello, en segundo lugar, en atención a las posibles irregularidades y responsabilidades emergentes de lo que constituía materia de denuncia, se remitió a la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia una primer misiva (Nota F.E. N° 327/25) solicitándole que tuviera a bien remitir a este organismo de control un informe

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Inspección Contable,
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

pormenorizado en el que se abordasen los planteos efectuados en su totalidad, previa intervención del Servicio Jurídico del organismo, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada (fs. 4).

En particular, se le requirió que se expidiera sobre las obligaciones que, de acuerdo a la ley, debe cumplir la entidad en extraña jurisdicción, y la situación actual de los convenios de reciprocidad suscriptos con APROSS o con otras obras sociales en la Provincia de Córdoba.

A tal efecto se la emplazó a que brindase respuesta en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la recepción de la nota, lo que se produjo el día 14/11/25.

En los días subsiguientes, este organismo continuó recibiendo un gran número de presentaciones que se referían también a la presunta falta de atención a afiliados de la Obra Social, lo que motivó su agregación al expediente para su tramitación conjunta (v. fs. 5/25).

Advirtiéndole que, en estos casos, la denuncia no se limitaba a la suspensión de prestaciones en otra jurisdicción sino que también parecía estar afectando los servicios de afiliados residentes en Tierra del Fuego, y que se trataba, a juzgar por el tenor de lo manifestado, de situaciones de gravedad, se hizo un nuevo requerimiento a la Sra. Presidente de la OSEF (v. Nota F.E. N° 339/25, fs. 26).

En esta oportunidad no sólo se requirió un informe pormenorizado en el que se abordara lo planteado, sino que específicamente se le pidió que señalase si se había dado respuesta a los reclamos que en copia se acompañan. En caso afirmativo, en qué fecha y cuál ha sido la contestación brindada; en cambio, de no habérselo hecho, que indicase cuándo se lo hará y qué es lo que le responderá a cada uno de estos afiliados.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



ES COPIA

GRACIELA ESTHER VORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO

Aquí se le solicitó que brinde respuesta en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de su recepción. La misiva fue recibida el 20/11/25 (fs. 26/vta.).

Luego, al continuar recibiendo denuncias de parte de distintos afiliados, se siguieron agregando para su tramitación conjunta en el expediente, y se procedió del mismo modo que en relación a las anteriores: se le informó a los interesados que este organismo no era competente para atender por vía urgente sus derechos como beneficiarios, sin perjuicio de la investigación en curso.

Simultáneamente, se continuaron emitiendo requerimientos a la Sra. Presidente de la Obra Social: así se libraron las Notas F.E. Nros. 340/25; 341/25; 349/25; 364/25 y 367/25 (fs. 39, 40, 43, 51, 65).

En todas ellas se emplazó a la presidencia del organismo a que ampliase la contestación solicitada incluyendo a las personas cuyas presentaciones se acompañaban, en el mismo término fijado en la Nota F.E. N° 339/25 y 340/25.

Finalmente, hallándose largamente vencido el plazo para responder tanto el requerimiento inicial como el cursado posteriormente, sin que se recibiera una sola respuesta de parte de la OSEF, se emitió un último emplazamiento para contestar la totalidad de las misivas enviadas, esta vez por el plazo de CINCO (5) DIAS (fs. 66).

En esta última oportunidad se manifestó con toda claridad a la Sra. Presidente que, de no darse respuesta alguna a lo requerido, habida cuenta de la gravedad de las cuestiones involucradas, dicha omisión podría ser considerada como una conducta dilatoria y obstructiva a sus deberes funcionales, resultándole personalmente



atribuible cualquier daño que pudieran sufrir la Obra Social o la Provincia producto de los reclamos formulados, dando lugar además a la radicación de las denuncias penales pertinentes derivadas de dicho incumplimiento.

Posteriormente, el 23 de diciembre, se recibió un correo electrónico acompañando Nota NP-221-2025, pidiendo una prórroga por diez (10) días (fs. 67/69), que fue concedida (fs. 110) y notificada mediante Nota F.E. N° 391/25 (fs. 111).

Simultáneamente, también se recibió otro correo electrónico acompañando Nota NP 222-2025 (fs. 70/109).

Luego, el 16 de enero del corriente, mediante Nota F.E. N° 12/26 se dirigió a la Sra. Presidente de la entidad un último emplazamiento, reiterando el pedido efectuado mediante las Notas F.E. Nros. 327/25; 339/25; 340/25; 341/25; 349/25; 364/25 y 367/25, ya que a esa fecha sólo se ha recibido una respuesta parcial, sin completarse la misma en los términos estipulados al efecto en la última Nota F.E. N° 391/25 pese al extenso tiempo transcurrido. En la misiva se hizo expresa mención de los deberes legales incumplidos y de las consecuencias penales, con enumeración de las normas aplicables (fs. 112/114).

Finalmente, se recibieron otros dos correos electrónicos (fs. 115/124 y 126/200). Uno de fecha 23 de enero y el otro del 9 de febrero, por los que se acompaña el expediente electrónico N-8016-2025 y el N-7916-2025 y sus agregados, respectivamente.

A continuación, obra providencia por la cual se dispone la acumulación de las presentes actuaciones junto al Expte F.E. N° 92/25, caratulado: "S/PRESUNTA FALTA DE REMISION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES EN LA OSEF", toda vez que las cuestiones ventiladas en ambas guardan conexidad.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA
GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despesas, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO



Este último expediente fue iniciado a partir de una presentación a través de la cual se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado con relación a presuntas deudas que mantendrían el Gobierno de la Provincia, el Municipio de Río Grande y la Municipalidad de Tolhuin con la Obra Social del Estado Fuegoino - OSEF (fs. 1).

En su escrito, el denunciante alerta sobre la grave crisis financiera que atraviesa la institución debido a estas presuntas deudas millonarias de organismos estatales, indicando que las autoridades habrían incurrido en una retención indebida de fondos al no transferir los aportes y contribuciones que ya fueron descontados de los salarios de los trabajadores, provocando la suspensión de prestaciones médicas y afectando a miles de afiliados.

Producto de la denuncia, mediante Nota F.E. N° 373/25, este organismo procedió a requerir a la Sra. Presidente de la OSEF un informe pormenorizado en el que se abordaran los planteos efectuados en su totalidad, previa intervención del Servicio Jurídico del organismo, adunando la documentación que respaldase la respuesta brindada (fs. 2).

En particular, se le requirió que se expidiese concretamente sobre la existencia y extensión de la deuda denunciada, junto a un detalle completo y documentado de las medidas administrativas y/o judiciales adoptadas desde la Obra Social al respecto.

A tal efecto se la emplazó a que brindase respuesta en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la recepción de la nota.

Con posterioridad, la titular de la entidad petitionó una prórroga para poder ofrecer respuesta (fs. 3/4), la que fue concedida (fs. 5) y notificada oportunamente mediante Nota F.E. N° 391/25 (fs. 6).

GRACIELA ESTEBAN MARTÍNEZ
Div. Rec. y Contr. Contable,
Tercera y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

Finalmente, con fecha 09 de febrero se recibió Nota N° NP-28-20026, a través de la cual la titular del organismo remite Nota OSEF/Expediente Electrónico N-8569-2025, mediante el que se incorpora documentación respaldatoria brindada por el área interviniente y Dictamen de Dirección Jurídica Administrativa N° DJUR-59-2026 (fs. 8/91).

Descripto los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

Las actuaciones se inician con diversas presentaciones realizadas por afiliados de la OSEF, en su mayoría de urgencia, centrándose primordialmente en la presunta falta de atención médica y la suspensión de la cobertura prestacional, tanto en Córdoba como en nuestro Provincia. La naturaleza de estas quejas abarca desde reclamos individuales por falta de prestaciones específicas hasta presentaciones colectivas que denuncian una desatención generalizada por parte de la Obra Social.

Estos reclamos y denuncias exponen situaciones en las que el servicio de salud se vió interrumpido, obligando a los beneficiarios a recurrir a instancias incluso judiciales ante la falta de respuestas institucionales previas.

La intervención de este organismo de control, a través de múltiples y sucesivos requerimientos —algunos de ellos bajo apercibimiento de iniciar acciones penales—, deja en evidencia que el accionar de las autoridades de la OSEF ha sido reactivo y forzado, lográndose apenas el inicio de las respuestas tras una reiterada insistencia de la Fiscalía de Estado, la cual debió remitir al menos siete notas antes de obtener un descargo parcial.

Las soluciones brindadas a los afiliados que presentaron su caso ante el organismo, no sólo han sido, por lo general, mínimamente



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIELA ESTEBAN MARTÍNEZ
Oficial Principal
Div. Registro, Deudas y Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO



3

tardías y extemporáneas —en un caso el trámite “urgente” se dilató por más de cinco meses—, sino que en muchos supuestos resultan inoficiosas o cuestionables desde el punto de vista legal.

En efecto, la demora no se limita a reflejar una preocupante falta de empatía ante condiciones críticas de salud, sino que también se detectan situaciones que la propia Auditoría Interna califica como irregulares.

El escenario descripto es expuesto en los propios reportes internos de la Obra Social, a través del Informe elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, en donde se sugiere lo siguiente:

“En primer lugar vale aclarar, tal como se ha expuesto en una importante cantidad de informes de esta Unidad de Auditoría Interna, que los procedimientos previstos por la ley y su reglamentación para los casos de emergencias deben ser utilizados con carácter en extremo restrictivo, ya que esto salta todos los procedimientos administrativos que garantizan los principios generales que debe respetar cualquier procedimiento de compra pública, mencionados en el art. 3º de la ley 1015, entre los que podemos destacar “conurrencia e igualdad”, “Transparencia”, “eficiencia, entre otros. Para este caso en particular se puede ver que nuestra institución toma conocimiento de la necesidad de compra el día 12/08/25, debiendo constituir de acuerdo al precio de los insumos un procedimiento de compulsión abreviada, el cual, conforme a lo establecido en la Resolución OPC 17/21, demoraría 12 días hábiles como máximo, pudiendo entregar el insumo en fecha 01/09/25 o anterior.

Asimismo, el trámite se demoró más de 5 meses en ingresar a esta auditoría. Tratándose de un procedimiento tramitado con



carácter de urgencia, el mismo debería haberse canalizado en un plazo de entre 3 y 5 días hábiles, o bien un máximo de 7 días hábiles para su ingreso a la UAI, conforme lo estipulado en la Resolución OPC 17/21.

Aclarando que esta auditoría no está emitiendo opinión sobre la determinación de la urgencia, lo cual es competencia de las áreas médicas, de acuerdo a lo expuesto surge una potencial elusión de los procedimientos ordinarios, que podría encuadrar las acciones en el artículo 11 de la ley provincial de compras y contrataciones" (fs. 222/223).

La alusión a la Ley Provincial N° 1015 —en cuanto dispone que los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la norma y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderles— es ilustrativa de la gravedad de los vicios encontrados por las unidades de control interno de la entidad.

Las actuaciones también permiten apreciar las comunicaciones de algunos proveedores de insumos médicos, quienes informaron haber suspendido la cuenta corriente de OSEF hasta que se regularicen las facturas vencidas, lo que llamativamente obligó a la obra social a realizar pagos anticipados para obtener prótesis y medicamentos (v. fs. 218).

En este punto, resulta particularmente relevante señalar que muchos de los pagos realizados habrían sido indebidamente justificados en la invocación de una situación de emergencia generada por la falta de gestión oportuna en el recupero de las acreencias correspondientes a la Obra Social.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIELA ESTHER CRTIZ
Oficial Municipal
Div. Registro, Despesa, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO



Esto podría revelar que la urgencia invocada no sólo resultó autoinfligida, sino que además habría sido paralela o ulteriormente agravada por la conducta irregular de eludir los procedimientos ordinarios de contratación, con el consiguiente recurso a mecanismos excepcionales de compra directa en condiciones más onerosas para el erario público, configurando un apartamiento deliberado del marco normativo aplicable, con grave afectación al principio de legalidad, transparencia y resguardo del patrimonio estatal.

La creación artificial de un escenario de urgencia se presenta de este modo como mecanismo al servicio de eludir controles, abreviar circuitos administrativos y prescindir de instancias de competencia y verificación, vaciando de contenido los procedimientos ordinarios destinados precisamente a proteger el interés patrimonial de la obra social.

Lo expresado aquí toma dimensión a partir de los propios informes de la auditoría interna, en los cuales se señala que un trámite de "urgencia" que debió durar 12 días hábiles se demoró más de 5 meses en ingresar para su fiscalización, sugiriendo una fachada para eludir los controles que habitualmente se emplean para las contrataciones ordinarias.

Sin embargo, los apartamientos normativos y desvíos administrativos no se limitan a la atención a los afiliados y a las contrataciones.

El examen del expediente remitido desde la Obra Social para dar respuesta a los requerimientos cursados en el marco del expediente acumulado, permite confirmar lo indicado por el allí

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despesa, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO

denunciante en el sentido de que existe deuda certificada por la entidad, al menos, de las Municipalidades de Río Grande y Tolhuin.

La presunta deuda de Gobierno, en cambio, no habría sido debidamente certificada. La explicación ofrecida es la siguiente: *"Al 11/12/2205 se mantenía como deuda en concepto de capital por contribuciones en mora sobre el período octubre 2025 la suma de \$162.990.044.01 pero el 18/12/2025 ingresaron fondos que no se han imputado aún por no recibir esta Dirección la información desde la Tesorería General sobre los conceptos cancelados. Por este motivo no puede determinarse con certeza al día de la fecha el estado de pendientes, sin embargo, se puede asumir que parte del ingreso cancela la mora en capital mencionada"* (Informe de la Dirección de Recursos, núm. 157).

El descargo transcripto resulta insuficiente y revela deficiencias relevantes en la gestión administrativa de la entidad.

En efecto, no puede admitirse como justificación válida la falta de información proveniente de la Tesorería General para explicar la ausencia de imputación de fondos efectivamente ingresados. Es deber propio e indelegable de la institución mantener un registro contable actualizado, íntegro y verificable de sus acreencias, así como implementar mecanismos internos de coordinación que aseguren la correcta y oportuna registración e imputación de los pagos percibidos.

Asimismo, aun en el supuesto de que el deudor no hubiera especificado el concepto al cual debían aplicarse los fondos, correspondía a la entidad proceder conforme a las reglas legales de imputación de pagos, evitando la subsistencia artificial de una situación de indefinición que posterga infundadamente los procedimientos administrativos de reclamo.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIA ESTHER CRUZ
Municipal
Div. Registro, Despesas, Contable,
Tributaria y Fomento
FISCALÍA DE ESTADO



03

La admisión de que no puede determinarse “con certeza” el estado de deuda a la fecha, pese a haberse producido ingresos concretos, pone en evidencia una falencia en los sistemas de control y seguimiento que compromete la transparencia y regularidad de la administración de los recursos.

Por otro lado, el total adeudado por las Municipalidad sería, en el caso de Río Grande, de \$ 2.323.281.117,08 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE CON 08/100), en concepto de capital e intereses, restado saldos a favor, por los meses de junio a noviembre de 2025, mientras en el caso de Tolhuin sumarían \$168.130.363,60 (PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 60/100) de capital e intereses, por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Ahora bien, la lectura del expediente revela también que estas acreencias habrían sido previamente certificadas a través de dos títulos de deuda formales —por importes inferiores ya que no estaban incluidos los importes de noviembre—.

Estos certificados fueron emitidos con carácter de título ejecutivo, puesto que en su cuerpo se insertó la siguiente leyenda: “El presente Certificado de Deuda constituye Título Ejecutivo conforme las facultades conferidas por el Artículo 23º Ley Provincial N° 1071 sustituido por el artículo 11º de la Ley Provincial N° 1596”. (núms. 154 y 155).

En este sentido, el Dictamen de la Dirección Jurídica Administrativa N° DJUR-59-2026 expresa lo siguiente:



"El proceso culminó con el cierre definitivo de las cuentas deudoras, adquiriendo el crédito los caracteres de liquidez y exigibilidad. Esta determinación administrativa, firme y gozando de presunción de legitimidad, permitió la emisión de los Certificados de Deuda N° 03 y N° 06. Estos instrumentos revisten la naturaleza jurídica de Títulos Ejecutivos Propios (Art. 11, Ley 1596), facultando a la OSEF para interponer las acciones ejecutivas pertinentes" (núm. 161).

Pero no obstante la existencia de estos títulos de deuda confeccionados hace más de dos meses, en los informes no se consigna el inicio de acciones judiciales enderezadas al cobro de las acreencias, como tampoco fue posible encontrar ejecución alguna a partir de las búsquedas llevadas a cabo por este organismo en el Sistema de Actuaciones Judiciales del Poder Judicial.

A mayor abundamiento, en el dictamen de la asesoría letrada puede leerse: *"Téngase presente que la retención de fondos que, por mandato de la Ley Provincial N° 1071, poseen un destino específico e inalienable a la seguridad social, excede la mera mora administrativa para encuadrarse en figuras de responsabilidad agravada, tales como Malversación de caudales públicos (Art. 260 del Código Penal), además del posible Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 CP), como así también el deber de responder por el perjuicio ocasionado a la hacienda pública al desviar recursos de naturaleza alimentaria (art. 88 de la Ley Provincial N° 495)".*

Sin embargo, a la fecha de la presente tampoco se informó a este organismo de la promoción de acciones penales por ninguna de las conductas mencionadas.

Esta omisión se agrava a partir de las propias afirmaciones del servicio jurídico, conforme las cuales la magnitud de las



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIELA ESTEBAN MARTÍNEZ
Oficial de
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO



deudas cuyo cobro no se persigue produjo un "IMPACTO SISTÉMICO: QUIEBRE DE LA CADENA DE PAGOS Y ASFIXIA FINANCIERA" y una "AFECTACIÓN DIRECTA AL DERECHO A LA SALUD Y NEXO CAUSAL" (núm. 161).

Al respecto se afirma en el dictamen:

"La magnitud del incumplimiento, que supera los \$2.600 millones, ha provocado un quiebre estructural en la cadena de pagos. La solvencia de la OSEF, como fondo de seguridad social solidario, depende estrictamente de la fluidez y automaticidad de los recursos. La retención de estos flujos ha generado un "efecto dominó" que imposibilita honrar compromisos con el Colegio de Farmacéuticos, clínicas y sanatorios. Esta falta de previsibilidad, generada externamente, deriva en la suspensión de créditos comerciales y el cese de servicios médicos programados".

Del mismo modo se consigna:

"Debe quedar meridianamente claro que la "deplorable situación" prestacional tiene una causa eficiente y directa: la desfinanciación forzada. Se ha verificado una afectación gravísima al derecho a la salud de raigambre constitucional. La falta de transferencia de estos fondos —que poseen carácter alimentario— se traduce en la imposibilidad de adquirir medicamentos oncológicos, prótesis y sostener derivaciones. Existe una ruptura del nexo de responsabilidad de la OSEF, configurándose una "imposibilidad material de cumplimiento" provocada por la retención indebida de recursos por parte de los entes patronales, vulnerando el principio de intangibilidad de los recursos de salud pública".

Pese a todos estos argumentos, como se dijo, no se informa del inicio de acciones judiciales de cobro ni denuncias penales en



cumplimiento de lo previsto en el art. 165 del CPP, limitándose a sugerir lo siguiente: *"Solicitar formalmente al Poder Ejecutivo la retención automática de coparticipación para cancelar las sumas certificadas en los Títulos Ejecutivos, a fin de evitar el dispendio judicial y garantizar la inmediata restitución de los servicios de salud"*.

Resultaba lógico a esta altura que, antes de remitir los antecedentes a esta Fiscalía de Estado, la Sra. Presidenta se expidiera al respecto, indicando: (i) qué gestiones políticas de alto nivel (actas de reuniones, notas de reclamo formales al Sr. Gobernador o los Sres. Intendentes) podían justificar la postergación de las acciones judiciales —frente a gestiones políticas de retención de coparticipación que se sugirieron como vía más expedita—; o bien (ii) la tempestiva promoción de estas últimas.

Sin embargo, no se mencionó nada al respecto ni se recibió comprobante alguno que acredite ninguna de estas circunstancias, dejando en evidencia las graves falencias denunciadas inicialmente. Desde luego, tampoco se expidió respecto de la irregularidades que fueron agregadas al expediente en los informes de auditoría.

Del contraste de los hechos denunciados con el derecho aplicable surge que, encontrándose en una situación de "asfixia financiera" y "quiebre de la cadena de pagos", con afectación al servicio de salud a los afiliados y pese a contar con títulos de deuda exigibles con deudas acumuladas que superan los dos mil millones de pesos, las máximas autoridades del ente autárquico no han iniciado o bien demoran indebidamente el inicio de las acciones judiciales y/o institucionales pertinentes para el cobro de las acreencias.

Las consideraciones hasta aquí efectuadas, y la obligación que impone el art. 165 inc. 1º del Código Procesal Penal de la



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIELA ESTER CRITZ
Oficial Fiscal
Div. Registro, Desempeño Contable,
Técnicos y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO



Provincia, constituyen razón suficiente para radicar la correspondiente denuncia penal, que junto a la presente se habrá de deducir.

Ello así, en la medida que, de acuerdo con los hechos descriptos, la conducta atribuida a las autoridades de la OSEF encuadra, en una primera aproximación, en los delitos contra la Administración pública vinculados al incumplimiento deliberado de deberes funcionales, ya sea en el tipo penal contenido en el art. 248 CP o bien en el 249 C.P.; administración fraudulenta en perjuicio de la Administración (173 inc. 7) y 174 inc. 5, CP); y omisión de denuncia (art. 277, inciso 1, apartado d), ello sin perjuicio de otras que pudieran surgir de la pesquisa criminal.

Lamentablemente, no es ésta la primera ocasión en que me veo obligado a actuar ante el incumplimiento del Estado en el pago de contribuciones a su propia Obra Social, acompañado de la tolerancia, complacencia, connivencia o complicidad de los funcionarios de ésta, mientras se interrumpe el servicio de salud, los prestadores suspenden la entrega de insumos y se multiplican los amparos judiciales.

Ya en los años 1994, 1996 y 1997 emití diversos dictámenes en el contexto de irregularidades en el funcionamiento del ex Instituto de Servicios Sociales de la Provincia (ISST).

Luego, en 1999, denuncié penalmente a sus administradores por presunto incumplimiento de los deberes de funcionario público y omisión de denuncia.

En aquel entonces, las autoridades del ISST también —al igual que ahora— calificaron como un “gravísimo incumplimiento” la

GRACIELA ESTHER CRTIZ
Oficial Fiscal
Div. Registro, Desempeño Contable,
Técnico y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO

falta de pago de aportes por parte de la Provincia y los Municipios, advirtiendo que esto llevaría al colapso financiero del organismo.

Sin embargo, la Fiscalía de Estado constató que el Instituto no había radicado denuncias penales ni iniciado todas las demandas judiciales necesarias para percibir esas acreencias antes de ser requeridos por el organismo de control. Ya por entonces se denunciaba también negligencia e incompetencia en el manejo de medicamentos. Y aunque el ISST informó sobre la existencia de sumarios administrativos por vencimiento de medicamentos, no acreditó los resultados de dichas investigaciones, si hubo responsables sancionados o si se detectó perjuicio fiscal.

Las denuncias penales continuaron en el año 2001, frente a designaciones irregulares, como también dos dictámenes en el año 2005.

También en los años 2013 a 2015 se cursaron investigaciones con el objeto de ordenar las numerosas deficiencias que presentaban los trámites tendientes a la regularización de deudas del ex IPAUSS; falta de percepción aportes y contribuciones y desvíos de fondos asistenciales a previsión (Dictámenes F.E. Nros. 15/14; 18/15).

Las intervenciones del organismo continuaron durante los años 2020, 2021, 2022 y 2024, abarcando temas tales como las deficiencias en la atención a los afiliados, irregularidad en el servicio de farmacia, designaciones irregulares, entre otros.

Tal como lo he sostenido a lo largo de los años, el quebranto del sistema asistencial, provocado mediante maniobras deliberadamente disfuncionales, trasciende el ámbito de la mera irregularidad administrativa, en tanto constituye una forma especialmente grave de lesión a bienes jurídicos de relevancia colectiva.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

GRACIELA ESTHER VERTIZ
Fiscal de Estado
Div. Registro y Control Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO



Cuando la afectación no se limita a un perjuicio económico aislado sino que compromete el funcionamiento mismo de un sistema esencial —como lo es la prestación organizada de servicios de salud—, se ponen en peligro concreto derechos fundamentales. Esta desidia empuja a los afiliados a la judicialización para obtener prestaciones básicas, lo que genera aún más costos judiciales, legales y financieros para el propio Estado, alimentando un círculo vicioso de ineficiencia y rompiendo el contrato social y la confianza en las instituciones.

En suma, la generación o profundización, intencional o no, de un escenario de desorganización asistencial, mediante prácticas elusivas, ocultamiento de información o decisiones adoptadas al margen de los procedimientos de control, configura una modalidad de injusto que habilita plenamente una respuesta —penal, disciplinaria o bien política— como mecanismo de tutela última frente a conductas que socavan la confianza pública y el normal desenvolvimiento de un servicio esencial como el que aquí se trata.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento, del Sr. Gobernador, de la Legislatura Provincial, del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas con copia de lo actuado, y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 03 /26.-

Ushuaia, 12 FEB 2026

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA
GRACIELA ESTHER CRTIZ
Oficial Principal
Liv. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO



VISTO el Expediente N° 83/25, caratulado:
"S/PRESUNTA FALTA DE COBERTURA DE AFILIADOS DE LA OSEF" y su
acumulado, Expte F.E. N° 92/25, caratulado: "S/PRESUNTA FALTA DE REMISION
DE APORTES Y CONTRIBUCIONES EN LA OSEF"; y

CONSIDERANDO

Que los mismos se han originado con motivo de: (i) varias presentaciones a través de las cuales beneficiarios de la Obra Social denuncian, por una parte, falta de cobertura, y por la otra, no haber recibido respuesta alguna a sus reclamos; y (ii) otra misiva a través de la cual se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado con relación a presuntas deudas que mantendrían el Gobierno de la Provincia, el Municipio de Río Grande y la Municipalidad de Tolhuin con la Obra Social del Estado Fueguino – OSEF.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 0 3/26 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

ES COPIA

GRACIELA ESTHER CORTIZ
Oficial Fiscal
Div. Registro, Escribano Contable,
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 03 /26.

ARTÍCULO 2°.- Denunciar los hechos ventilados en las presentes actuaciones por ante el Ministerio Público Fiscal, con remisión de copia autenticada del expediente de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 03 /26, notifíquese al Sr. Gobernador, a la Legislatura Provincial, al Tribunal de Cuentas con copia de lo actuado, y a los denunciantes. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /26.-

Ushuaia, 12 FEB 2026

VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur